

MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la sesión núm 14, de 14 de noviembre ha adoptado el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-45/2019**:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA. ACUERDO DE ARCHIVO Y NO INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO S-45/2019.

En la ciudad de Sevilla, a 14 de noviembre de 2019.

En el procedimiento sancionador S-45/2019, la **Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por su Presidente don Joaquín María Barrón Tous y, siendo ponente el mismo,

VISTO el escrito firmado por don ■■■, en representación de la escuela ■■■, presentado el día 25 de septiembre de 2019 en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, que fue recibido el 27 de septiembre de 2019 en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (disposición transitoria 2ª del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía), esta Sección propone el archivo de la denuncia sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 2 de octubre de 2019, la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tomando en consideración cuanto dispone el artículo 1.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, según el cual son de uso obligatorio en los procedimientos administrativos relativos al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía los formularios que se incorporan como Anexos al citado Decreto,



en concreto y en el presente expediente el Anexo I según determina su artículo 16.1 párrafo segundo, le requirió al presentante del escrito citado anteriormente, la subsanación a efectos de poder ser considerada como denuncia.

Es decir, la escuela ■■■ no había hecho uso de dicho formulario, y por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. de aplicación según establece el artículo 151 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y en cumplimiento de lo acordado por la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en su Sesión ordinaria núm. 9, celebrada el 1 de octubre de 2019, se le requirió que lo cumplimentase en el plazo de 10 días.

SEGUNDO: El día 13 de noviembre, se extiende diligencia por la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre en donde se expresa:

'Para hacer constar que, con ocasión de la tramitación del expediente número S-45/2019 de los seguidos por la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

Primero: Conforme a lo acordado por la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en sesión ordinaria número 9, celebrada el 1 de octubre de 2019, la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (disposición transitoria segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía), remitió a la empresa ■■■ requerimiento de subsanación previo a la admisión, por término 10 días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, en relación con lo determinado en su artículo 16.1 (uso obligatorio del Anexo I), siéndole notificado dicho requerimiento el día 24 de octubre de 2019, según consta en el expediente.

Segundo: Que al día y hora de firma de la presente diligencia no se ha recibido en esta Oficina escrito alguno de la empresa ■■■ evacuando el requerimiento realizado.

Tercero: Previa llamada telefónica realizada el día 13 de noviembre de 2019 (10 horas 15 minutos), por parte de esta la Oficina al número ■■■, quien dice ser don ■■■, representante de la empresa ■■■., manifiesta a personal de la Oficina que no ha presentado escrito evacuando el requerimiento realizado'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos



en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía es competente para la resolución del presente procedimiento sancionador.

La competencia viene atribuida concretamente a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19, 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El art. 1.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, establece de uso obligatorio en los procedimientos administrativos relativos al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía los formularios que se incorporan como Anexos al citado Decreto, en concreto y en el presente expediente el Anexo I.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación según establece el artículo 151 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, al no realizarse la subsanación en plazo debe tenerle por desistido de su derecho a la presentación de la denuncia.

ACUERDA

ÚNICO: Tener por desistido a Don ■■■, en representación de la escuela ■■■, por no atender el requerimiento de subsanación formulado.

NOTIFÍQUESE esta resolución a Don ■■■, en representación de la escuela ■■■, con la advertencia de que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA”**



Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

**LA SECRETARIA DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.

**V.Bº. EL PRESIDENTE DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. Joaquín María Barrón Tous.

